

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 25 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000769

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS

MARTES 28 DE MARZO DE 1989

NUM. 25.792

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 12-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que es necesario apoyar aquellas actividades productivas que tiendan a reforzar y diversificar la economía nacional.

CONSIDERANDO: Que el cultivo del plátano se ha convertido en una actividad del sector agropecuario.

CONSIDERANDO: Que la Ley debe ajustarse a la realidad nacional y que el número de distribución geográfica del productor de plátano, así como su condición de pequeño, mediano y gran productor, amerita que su situación no sea valorada bajo patrones puramente doctrinales o de realidades existentes en otros países pero no en Honduras.

CONSIDERANDO: Que es conveniente que cuando la tierra se explote racional y eficientemente, el criterio para su enjuiciamiento agrario debe ser el de su productividad, protección y estímulo del hombre que la trabaja y no la simple extensión de áreas.

CONSIDERANDO: Que el Estado debe proteger quien trabaja la tierra y la hace en beneficio social, por lo que debe estimular la producción y crear incentivos para desarrollar nuevas unidades de producción agrícola.

CONSIDERANDO: Que la mayoría de los cultivos de plátano se encuentran en terrenos nacionales y ejidales, por lo tanto dichas fincas no pueden constituirse como garantías bancarias, excepto las mejoras.

CONSIDERANDO: Que existen limitaciones leales que impiden proteger, estimular, desarrollar y fortalecer la actividad platanera.

CONSIDERANDO: Que para alcanzar tales objetivos en la producción platanera, es menester garantizar la seguridad en la tenencia de la tierra, a los actuales productores de plátanos que representan a un porcentaje importante del pueblo hondureño.

CONSIDERANDO: Que el resultado de la actividad platanera nacional, por su especial estructura de producir y tipo de la tenencia de la tierra, se refleja directamente en la economía nacional en general, y en especial en el bienestar de las comunidades productoras.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional, decretar leyes que protejan la producción agrícola nacional.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente:

LEY DE PROTECCION A LA EMPRESA PLATANERA

Artículo 1.—Las tierras nacionales, ejidales o de propiedad privada, cualquiera que fuere su ubicación, medida y vocación, dedicadas al cultivo del plátano se declaran inafectables y no

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 12-89

Febrero de 1989

AVISOS

podrán ser expropiadas mientras estén dedicadas a esas actividades y sean eficientemente explotados de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 2.—Esta Ley protege a la Empresa Platanera, sea su titular una persona natural hondureña por nacimiento o una persona jurídica o sociedad de personas constituida en su totalidad por socios hondureños por nacimiento.

Artículo 3.—A los predios cultivados con plátano que constituyen un minifundio, el Instituto Nacional Agrario, previa solicitud del interesado, garantizará la posesión de dichos lotes, la que prevalecerá siempre que el mismo sea explotado directa y eficientemente. Estos predios pueden servir de garantía en cualquier institución financiera del país.

Artículo 4.—Para los fines de la Ley de Reforma Agraria, se considera que existe cultivo de plátano, desde que se inician las labores tendientes a su producción, sea en pequeña o en gran escala.

Artículo 5.—Quienes posean u ocupen tierras nacionales o ejidales rurales, cultivadas con plátano y acrediten su calidad de productor, podrán pedir al Instituto Nacional Agrario que se las adjudique en dominio pleno. Dicha área será regulada conforme al Artículo 15 de la Ley de Reforma Agraria y las disposiciones de la presente Ley.

En la determinación del precio de las tierras adjudicadas, el Instituto Nacional Agrario tomará en cuenta la finalidad de la presente Ley que consiste en proteger la Empresa Platanera, excluyendo cualquier criterio especulativo.

Artículo 6.—La persona natural o jurídica que desee se le adjudique un predio en dominio pleno, presentará solicitud ante el Instituto Nacional Agrario, consignando los requisitos siguientes:

- Nombre, razón o denominación social, edad, estado civil, nacionalidad, profesión u oficio y domicilio;
- Acompañar Partida de Nacimiento o en su defecto Escritura Constitutiva de la sociedad;
- Descripción del predio o predios de que se trate, con indicación de su ubicación, colindancias, extensión superficial de cada uno de ellos y si es nacional o ejidal;
- Fechas en que se inició su posesión u ocupación por sí mismo y en que la inició contando la de sus antecesores;
- Declaración de que el predio o predios han sido trabajados en forma directa y eficiente por el solicitante;
- Área utilizada en cultivo de plátano, así como el área accesoria para otros cultivos necesarios para mantener la unidad agrícola platanera;
- Áreas que temporalmente se encuentran incultas u ociosas; y
- Plazo de pago solicitado, el cual no debe ser menor de cinco ni mayor de veinte años.

A la solicitud deberá acompañarse cualquier documento indubitado, que justifique la posesión u ocupación del predio o

predios solicitados; o en su defecto se propondrán las declaraciones de tres testigos idóneos, propietarios de terrenos colindantes al predio o predios solicitados, cuyas declaraciones serán tomadas dentro de un plazo de diez días hábiles, a partir de la fecha de aceptación del poder de representación.

Artículo 7.—Acreditados los requisitos establecidos, se dictará resolución dentro de los diez días hábiles siguientes, ordenando se extienda al solicitante el título de propiedad y las inscripciones en los Registros de la Propiedad y Agrario Nacional.

La certificación de lo resuelto servirá de documento suficiente para el otorgamiento del referido título, el que será extendido conforme lo preceptuado en la Ley de Reforma Agraria.

Artículo 8.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los catorce días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

HECTOR ORLANDO GOMEZ CISNEROS
Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO
Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS
Secretario

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de febrero de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO
PRESIDENTE

Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,
RODRIGO CASTILLO AGUILAR

A V I S O S

CONVOCATORIA

ESTRUCTURAS METALICAS MITCHELL, S. A. DE C. V., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria,

que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día viernes 21 de abril del presente año, a las 5:30 p. m., en sus oficinas, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día sábado, a las 11:00 a. m. y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1989.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 M. 89.

CONVOCATORIA

DESARROLLO E INVERSIONES NACIONALES, S. A. DE C. V. (DINACSA), convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día viernes 21 de abril del presente año, a las 5:30 p. m., en las oficinas de Estructuras Metálicas Mitchell, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día sábado, a las 11:00 a. m. y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1989.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 M. 89.

CONVOCATORIA

SILENCIADORES MITCHELL, S. A. DE C. V., convoca a todos sus Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en Tegucigalpa, D. C., el día viernes 21 de abril del presente año, a las 5:30 p. m., en las oficinas de Estructuras Metálicas Mitchell, para atender lo establecido en el Artículo N° 168 del Código de Comercio.

En caso de no haber quórum, la Asamblea se celebrará el día sábado, a las 11:00 a. m. y en el mismo local.

Tegucigalpa, D. C., 13 de marzo de 1989.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

28 M. 89.

NOMBRE COMERCIAL

Nombre Comercial.

No. de Solicitud: 0816-89.

Fecha de Solicitud: 15 de Febrero de 1989.

Solicitante: ALMACEN LA ROSA, S. A.
Domicilio: Barrio Rubén Darío, Casa No. 406, contiguo a Cine Variedades, Tegucigalpa, D. C.

Apoderado: Abogado Rolando Enrique Mejía C.

Distingue: La compra-venta, distribución al por mayor y al detalle de artículos en general, especialmente lo concierne a ropa y vestimenta para hombres, mujeres y niños.

Distintivo:

ALMACEN LA ROSA

Ma. Ivonne Juárez de Oqueli
Registradora

8, 18 y 28 M. 89.

NOMBRE COMERCIAL

Nombre Comercial.

No. de Solicitud: 0514-89.

Fecha de Entrada: 6 de febrero de 1989.

Solicitante: PANIFICADORA SANTA ANA.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.

Apoderado: Abog. Alfredo J. Rendón.

Distingue: La elaboración de toda clase de pan y galletas para venderlas fuera y dentro del país, lo mismo que a toda otra actividad lícita que se relacione directa o indirectamente con la industria mencionada.

Distintivo:

PANIFICADORA SANTA ANA

MARGARITA ROSA DE JEREZ
Sub-Registradora

8, 18 y 28 M. 89.

MARCAS DE FABRICA

Marca de Fábrica:

N° de Solicitud: 0916-89.

Fecha de Entrada: 17 de febrero de 1989.

Solicitante: RHONE-POULENC SANTE.

Domicilio: Antony, Francia.

Apoderado: Daniel Casco López.

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

ZOPIDOR

Registro Básico: Inscrita en Francia, con el No. 963.031 el 26 de octubre de 1988, por un período de diez años.

Ma. Ivonne Juárez de Oqueli.
Registradora

18 y 28 M. y 8 A. 89.

Marca de Fábrica:

No. de Solicitud: 0845-89.

Fecha de Entrada: 17 de febrero de 1989.

Solicitante: HOECHST AKTIENGESELLSCHAFT.

Domicilio: Frankfurt am main, Alemania.

Apoderado: Daniel Casco López.

Clase Internacional: 5.

Distintivo:

MODIVID

Ma. Ivonne Juárez de Oqueli.
Registradora

18 y 28 M. y 8 A. 89.